REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3516

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Lavandería Delta, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00855 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Lavandería Delta, SRL. representada por [redacted].

2. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no presentó defensa respecto del presente al recurso de casación a pesar de existir constancia en el expediente de que la parte recurrente procedió a emplazarle en fecha 1 de abril de 2025 mediante acto de emplazamiento núm. 501/2025; sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso tributaria los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

3. Mediante dictamen de fecha 6 de agosto de 2025 suscrito por [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

5. El magistrado Anselmo Alejandro Bello F. no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

6. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

II. Antecedentes

7. En fecha 6 de julio de 2023 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación núm. ADMLMS 20230180 notificando a la sociedad comercial Lavandería Delta, SRL. los resultados de los ajustes practicados a las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente a los períodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; la cual inconforme,

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante resolución núm. RR-[redacted], por lo que interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00855 de fecha 31 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario incoado en fecha 30/01/2024, por la entidad LAVANDERIA DELTA, S.R.L., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso tributario, interpuesto por la entidad LAVANDERIA DELTA, S.R.L., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGI) y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución de Reconsideración núm. [redacted], de fecha 28/11/2023, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas, así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al principio de legalidad y

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

juridicidad, falta de motivación, violación al derecho de prueba, defensa, tutela administrativa efectiva y debido proceso administrativo. **Segundo medio:** Errónea aplicación e interpretación de la norma" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el interés casacional

10. Con anterioridad al examen de los medios de casación, corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y cuyo control oficioso prevé la ley, en lo relativo a la acreditación del interés casacional en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

11. A partir de lo anteriormente expuesto, es menester indicar que *la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho,*

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema[1].

12. En ese tenor, el artículo 10 de la Ley núm. 2-23 prevé los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, indicando que este procede contra: *1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal. 3) En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina*

[1] SCJ, Tercera Sala, Sent. núm. SCJ-TS-23-0304, de 31 de marzo 2023.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación. b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación. c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

13. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 1 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

14. De conformidad con la Ley núm. 2-23 el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

15. La naturaleza y esencia del interés casacional en su test de validación normativo de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

16. El primer acuerdo pleno no jurisdiccional suscrito por los integrantes de esta Tercera Sala tendrá efectividad respecto de los recursos de casación interpuestos a partir del 5 de noviembre del año 2023, tal como ocurre en el caso de la especie, pues el recurso de casación fue interpuesto en fecha 26 de marzo de 2025.

17. En ese sentido se debe entender que cuando el recurrente ha omitido toda referencia al interés casacional, es decir, en el caso de no haber señalado siquiera en cuál de las tres (3) causales previstas respecto de ese instituto apoya sus medios de casación, los mismos deben ser declarados inadmisibles en vista de la imposibilidad de esta Tercera Sala de determinar la existencia o no de dicho nuevo filtro introducido en el procedimiento de casación dominicano.

18. Que la inadmisibilidad de algunos medios del recurso de casación o de todos por falta de interés casacional no provoca la inadmisión del recurso, ello en vista de que este examen de la corrección o no de los medios para verificar la existencia o no de interés casacional transciende el umbral de la inadmisión del recurso de casación. Todo sobre la base de que se abordó si el medio de casación sometido está bien o mal fundado en derecho.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

En cuanto a los medios de casación por violación a reglas que generan interés casacional por violación a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces y tribunales (interés casacional presunto de conformidad al primer acuerdo pleno no jurisdiccional suscrito por los jueces de esta Tercera Sala)

19. Conviene destacar que estas reglas para el dictado de la sentencia por parte de los jueces y tribunales se relacionan con los deberes funcionales del juez para la emisión de los fallos y tienen una influencia práctica en el proceso de que se trate. Se trata de deberes formales de los jueces cuya ausencia provoca que la sentencia así emitida se considere con defectos en cuanto a su corrección y calidad de la justicia material impartida, tales como la omisión de estatuir, a la falta o errores de motivación.

20. En definitiva, son vicios en la motivación del juez en relación con las cuales no ha habido discusión previa entre las partes, sino que se contraen exclusivamente a una falta perpetrada dicho funcionario, respecto de la que no se puede predicarse que haya forjado doctrina capaz de unificarse mediante la vía de la casación[2]. A eso se debe que a las decisiones que

[2] Es bien conocido el cambio de paradigma incorporado por la ley 2-23 en lo que se refiere a que la función principal de la casación es la unificación de la doctrina jurisprudencial. De ahí que la presencia de la figura del interés casacional es la de garantizar únicamente la presencia de procesos en que dicha función se verifique.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

adolezcan de este tipo de vicio no aplique la figura del interés casacional, todo de conformidad con el primer acuerdo pleno no jurisdiccional suscrito por esta Sala en fecha 1 de agosto de 2023, pues debe considerarse que en esos casos existe un interés casacional presunto.

21. El interés casacional presunto existe cuando la norma que invoca el recurrente como fundamento de su recurso de casación es aplicable al juez y no a las partes, con lo que quedaría, en caso de que sea acogido el medio en cuestión, configurado un vicio de actividad (*in procedendo*). Esto último sucede cuando el juez que dictó el fallo impugnado violenta las reglas que rigen su accionar jurisdiccional o de funcionamiento de su profesión en lo que tiene que ver con el conocimiento y decisión de los asuntos sometidos a su consideración.

22. Lo anterior en vista de que, cuando el juez transgrede las reglas que regulan el accionar de su profesión y comete y vicio de actividad -tal y como serían, a título de ejemplo simplemente enunciativo, todas las irregularidades relativas a la motivación de la decisión (insuficiencia, contradicciones, falta de ponderación de pruebas, omisión de estatuir, fallos *extra petita*, desnaturalización de hechos y pruebas etc.), su sentencia no hace doctrina jurisprudencial capaz de unificarse vía el instituto del interés casacional. De

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

modo que este último no debe ser exigido cuando concurre ese tipo de vicio. En cambio, cuando la norma que invoca el recurrente en casación en el medio que se examina se relaciona con el derecho aplicable a las partes, se estará alegando un vicio de juicio (*in iudicando)*. Cuando la Corte de Casación decide respecto de este tipo de vicio hará doctrina para unificar los criterios dispares que hayan podido ser adoptados por los tribunales inferiores, por lo que aplicarán aquí las disposiciones respecto del interés casacional contenidas en la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación.

23. En concreto, tras la lectura del memorial de casación se advierte que su primer y segundo medios de casación se proponen alegatos fundamentados en una alegada falta de motivación, violación al derecho de prueba, defensa, tutela administrativa efectiva y debido proceso administrativo, errónea aplicación e interpretación de la norma, vicios que acceden dentro de las normas requeridas para el dictado de la decisión y por consiguiente, no resulta indispensable una justificación pormenorizada del recurrente dado que, envuelve un interés casacional presunto. En consecuencia, se procede al examen de los medios de casación mencionados, que envuelve el interés casacional presunto.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

24. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación la parte recurrente alega en esencia, que el tribunal *a quo* emitió una decisión en violación a los principios de legalidad y juridicidad conforme a la falta de motivación que se expone apartándose de lo establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 107-13; omitiendo estatuir sobre la debida motivación en la resolución de determinación y la incorrecta interpretación dada por la administración en su resolución de reconsideración, además no emite motivación respecto a que la resolución de determinación es un acto interlocutorio, siendo esto un acto administrativo; y sobre el carácter optativo del recurso contencioso tributario.

25. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* se desvinculó de su criterio sin justificación alguna, sin haber probado la administración que cumplió con la jurisprudencia.

26. Que independientemente de haber agrupado los medios de casación, la parte recurrente expone violaciones distintas tanto en su configuración como en su solución, razón por la cual son examinadas por aspectos, a fin de mantener la coherencia de la sentencia.

27. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

"La parte recurrente, entidad LAVANDERÍA DELTA, S.R.L., a través de su recurso, depositado en fecha 21/02/2024, concluyó de la siguiente manera: PRIMERO: Que el presidente de este Honorable Tribunal Superior Administrativo, designe la Sala que deberá conocer sobre el Recurso Contencioso Tributario, así como la Sala asignada, que determine el día y la hora que se deberá de celebrar dicha audiencia; SEGUNDO: Que sea acogido el presente recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad LAVANDERIA DELTA, S.R.L., debidamente representada por su Gerente, la señora [redacted], en cuanto a la forma y el fondo por haber sido interpuesto dentro del plazo legal y de conformidad con el procedimiento y las normas que rigen la materia; TERCERO: Que nos sea reservado el derecho de depositar documentaciones tendentes a probar cualquier documentación depositada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como el derecho de presentar cualquier medida de instrucción que este Tribunal estime pertinente; CUARTO: Que sea revocada en todas sus partes la Resolución de Reconsideración No. RR[redacted] de fecha 28 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, y notificada en fecha 27 de diciembre de 2023, por ser la misma improcedente, mal fundada y carente de base legal; QUINTO: Que sea declarado nulo y sin efecto Resolución de Reconsideración No. RR-[redacted] de fecha 28 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, y notificada en fecha 27 de diciembre de 2023, por ser violatoria al principio de debido proceso, tutela administrativa efectiva, debido proceso administrativo, derecho de defensa, juridicidad, legalidad; SEXTO: Que sea declarado el descargo puro y simple a favor de la sociedad LAVANDERIA DELTA, S.R.L., sobre el pago de tributo estipulado en la Resolución de Reconsideración No.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

RR[redacted] de fecha 28 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, y notificada en fecha 27 de diciembre de 2023; SÉPTIMO: ORDENAR la ejecución inmediata y sin fianza de la sentencia a intervenir no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; OCTAVO: ORDENAR a la secretaria del Tribunal que resulte apoderado, el registrado de la sentencia que intervenga, sobreseyendo el pago de los impuestos municipales hasta tanto la sentencia adquiera autoridad de la cosa juzgada, y entregar copia a parte interesada a los fines de notificación. (…) 35. Conforme a lo anterior, este Tribunal tuvo a bien a observar lo siguiente: i. La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS(DGII) inició el proceso de fiscalización interna de las declaraciones presentadas por la sociedad LAVANDERIA DELTA, S.R.L., identificando inconsistencias en su declaración del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente a los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021. ii. En fecha 31 de octubre de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID) notificó a la sociedad comercial LAVANDERIA DELTA, S.R.L., sobre la necesidad de justificar las inconsistencias detectadas, brindándole la oportunidad de presentar su descargo. iii. En fecha 04 de noviembre de 2022, se entregó al recurrente el Formulario de Detalle de Citación, que contenía los hallazgos, inconsistencias y reparos identificados por la DGI. iv. En fecha 28de noviembre de 2022, el recurrente presentó un escrito de descargo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID), en respuesta a los cuestionamientos notificados. v. La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID, tras evaluar el escrito de descargo y demás documentación

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

presentada, emitió la Resolución de Determinación núm. ADMLMS 20230180 del 06 de julio de 2023, en la cual se establecieron las obligaciones tributarias. vi. En fecha 14 de agosto de 2023, la sociedad comercial LAVANDERIA DELTA, S.R.L., depositó su recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada. vii. La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID, tras evaluar el recurso de reconsideración y demás documentación presentada, emitió la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted] del 28 de noviembre de 2023, en la cual se confirma la Resolución de Determinación núm. ADMLMS 20230180 del 06 de julio de 2023. 36. Con base en el análisis de los hechos y pruebas presentadas, este Tribunal concluye que no se ha demostrado la existencia de violaciones al debido proceso que justifiquen la nulidad de la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted]. La Dirección General de Impuestos Internos (DGID) ha seguido los procedimientos establecidos, garantizando al recurrente la oportunidad de presentar sus escritos y de ser escuchado en todas las etapas del proceso. Toda vez, que la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) notificó claramente las inconsistencias detectadas y permitió a la sociedad comercial LAVANDERIA DELTA, S.R.L., defenderse adecuadamente, conforme a los principios del debido proceso, además de que el fisco lleva razón al rechazar la solicitud de rectificativa toda vez que se encontraba en proceso de fiscalización y no se ha demostrado que contaba con la autorización previa de la Administración en virtud del artículo 15 numeral 2 de la Norma General 07-14. En consecuencia, procede rechazar dicho pedimento, tal y como se hará constar en la parte dispositiva. 10.2 Sobre la nulidad por no depositar el cruce de terceros 46. Se observa en el acto recurrido que la administración indica que el origen de la determinación fue

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

producto de informaciones que reporto la misma contribuyente, por lo que al no corresponderse con los montos declarados en el ITBIS con los del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la Administración Tributaria corrigió esta incongruencia fiscal al igualar los ingresos sujetos al ITBIS para que los mismos puedan corresponderse. 47. Razón por la cual la Administración no debe aportar cruce de terceros, porque no hay tal cruce debido a que el origen de la determinación viene dado por las mismas declaraciones juradas de enero-diciembre del ITBIS con su declaración jurada anual del IR2, declaraciones que fueron aportadas en el expediente. En ese sentido procede dicho pedimento, tal y como se hará constar en la parte dispositiva" (sic).

28. A manera de presupuesto, resulta procedente establecer que los jueces del fondo analizaron la resolución de reconsideración núm. RR-[redacted] de fecha 28 de noviembre de 2023 estableciendo que la administración tributaria dio motivos y justificaciones suficientes para decidir como lo hizo, respetando el derecho de defensa, el debido proceso administrativo y la tutela judicial administrativa, puesto que la información sobre el cruce de tercero correspondía a las informaciones reportadas por el contribuyente en su declaración jurada sobre el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente a los períodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

29. **Sobre la omisión de estatuir.** La parte recurrente alega que el tribunal *a quo* omitió referirse sobre los argumentos vertidos en su recurso contencioso tributario respecto de la violación del principio de legalidad y juridicidad y la validez del acto impugnado en violación al artículo 14 de la Ley 107-13.

30. Ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala, que *los jueces están obligados a pronunciarse sobre todos los pedimentos que, de manera formal, se hagan a través de las conclusiones de las partes, constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza*[3], es decir, deben fallar *omnia petita*, o sobre todo lo que es pedido.

31. La jurisprudencia ha establecido que *la sentencia debe contener los motivos en que fundamenta su fallo, en cumplimiento del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, contestando así las conclusiones explícitas y formales de las partes, sean estas principales, subsidiarias o medios de inadmisión, mediante una motivación suficiente y coherente*[4] *… así como también deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes cuando éstos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de las partes de basar en ellos sus conclusiones*[5].

[3] SCJ Tercera Sala, sentencia núm. 56, 29 de agosto de 2007. B. J. 1161.
[4] Cas. Civ. Núm. 3, de fecha 6 de marzo 2022, BJ. 1096. Pp. 54-62.
[5] Cas. Civ. núm. 6, 6 de marzo 2002, BJ. 1096, págs. 82-88.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

32. Del análisis de la sentencia impugnada, específicamente de la lectura de las páginas 3, sobre las pretensiones de las partes, no se evidencia que los jueces del fondo hayan incurrido en una omisión de estatuir, puesto que se refirieron a todas las conclusiones plasmadas en el mencionado apartado de la decisión impugnada, cumpliendo con la debida correspondencia entre la pretensión, la defensa, la prueba y la decisión y realizaron una valoración de la documentación aportada de manera adecuada, sin que se compruebe el vicio denunciado, razón por la que procede rechazar este aspecto examinado.[6]

33. **Sobre la falta de motivación.** *La principal función de la motivación de los actos jurisdiccionales es permitir el control público de la decisión, razón por la que la motivación debe dotar a la sentencia de una autosuficiencia argumentativa, de manera que el vicio de falta de motivación se encuentre presente en las decisiones cuando no desarrolle ningún razonamiento que sustente el dispositivo de su decisión o cuando no se pronuncie sobre un hecho sustancial del conflicto que, de haberse tenido en cuenta en la motivación, hubiera cambiado el curso de las conclusiones arribadas en la decisión final*[7].

34. En ese tenor, es menester aclarar que el Estado de derecho supone que los justiciables tienen el derecho a recibir una sentencia debidamente motivada

[7] SCJ, Tercera Sala, Sent. núm. SCJ-TS-23-0304, de 31 de marzo 2023.

sobre los puntos neurálgicos de sus medios de impugnación, como parte integrante del debido proceso, necesario e imprescindible para la legitimidad y materialidad de una administración de justicia adecuada, por lo cual no basta que los tribunales realicen una exposición de lo ocurrido y la transcripción de los actos administrativos que se impugnan y de los artículos de la ley sectorial que estima subsumen el litigio, sino que se requiere dar constancia de que se ha empleado un razonamiento lógico. Es decir, no basta como motivación una mera yuxtaposición de proposiciones que no tengan ninguna conexión entre sí. Además, dicha motivación debe ser concreta y no abstracta, puesto que unos razonamientos generales sin ninguna conexión con el caso sometido son arbitrarios y no cumplen con el fin puesto a cargo del Poder Judicial, esto debido a que *motivar constituye la expresión de un ejercicio democrático y razonable del poder, una de las manifestaciones del Estado de derecho*[8].

35. Así las cosas, esta Tercera Sala, al analizar íntegramente la sentencia impugnada, pudo corroborar que el tribunal *a quo* no incurrió en el vicio denunciado por la recurrente puesto que motivó la decisión impugnada de manera precisa y pormenorizada sobre cada uno de los alegatos de hecho y derecho sometidos a dicho plenario, esbozando de manera sustanciosa el

[8] [redacted], Jorge Luis et al. Razonamiento Judicial. Lima: Ara Editores, 2006. Pág. 367.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

razonamiento lógico y jurídico empleado al caso concreto, ya que los jueces de fondo realizaron un equilibrado ejercicio del contradictorio de conformidad con las pruebas y alegatos presentados por cada una de las partes, señalando de manera clara las razones que condujeron a rechazar la resolución de reconsideración núm. [redacted] de fecha 28 de noviembre del 2023, razones por la que debe ser rechazado este aspecto examinado.

36. **Sobre la errónea aplicación de la Ley.** La parte recurrente sostiene que el tribunal *a quo* en la sentencia impugnada se desvinculó de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Superior Administrativo lo que constituye una errónea aplicación e interpretación de la norma por ser contraria a la jurisprudencia.

37. En ese sentido, esta Tercera Sala considera que contrario a lo alegado por la parte recurrente, la decisión impugnada revela que los jueces actuaron dentro del marco legal y de acuerdo con los principios de derecho establecidos, interpretando y aplicado las disposiciones legales pertinentes de manera adecuada. Por lo tanto, esta Sala concluye que en el presente caso no se ha producido una incorrecta aplicación de la ley; procediendo en consecuencia el rechazo de este aspecto examinado.

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

38. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación verificar que, en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir el fallo impugnado en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, procediendo rechazar el presente recurso de casación.

39. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Lavandería Delta, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-

Exp núm. 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0290368
Recurrente: Lavandería Delta, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SSEN-00855 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.